



# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia General Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 550 -2022 – GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 29 AGO. 2022

**VISTOS:**

El Memorandum N° 1731-2022-GRAP/06/GG de fecha 17/08/22, Informe N° 762-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 16/08/22, Informe N° 3197-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 09/08/22, Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR/APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, se Aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 040-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/06/2022, por 20 días calendarios, para la Primera Entrega de bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC", peticionado por el Contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, en el presente caso corresponde advertir, que mediante Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, el Residente de Obra en mención, Ing. Héctor Hugo Gutiérrez Puma, solicita al Sub Gerente de Obras, la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, toda vez, que se ha incurrido en un error aritmético, bajo las consideraciones y sustento que se cita a continuación:

(...) En el considerando cuarto de la Resolución Gerencial Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de julio del 2022, se advierte del Informe N° 084-2022-GRAP/GRI/SGO/RO-H.H.G.P. presentado por el Ing. Héctor Hugo Gutiérrez Puma Residente de Obra en mención, que dentro del cronograma reprogramado se ha incurrido en un error aritmético;

**DONDE DICE:**

ITEM	ENTREGA	FECHA	CANT	U/M
01	1RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la O/C	4313	BOLSA
02	2DA ENTREGA	Máximo 45 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 1ra Entrega	7419	BOLSA





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



03	3RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 2da Entrega	2865	BOLSA
04	4TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 3ra Entrega	5869	BOLSA
05	5TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 4ta Entrega	3282	BOLSA
06	6TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 5ta Entrega	8314	BOLSA
07	7MA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 6ta Entrega	6962	BOLSA

### DEBE DECIR:

ITEM	ENTREGA	FECHA	CANT	U/M
01	1RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la O/C	4300	BOLSA
02	2DA ENTREGA	Máximo 45 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 1ra Entrega	7420	BOLSA
03	3RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 2da Entrega	2860	BOLSA
04	4TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 3ra Entrega	5870	BOLSA
05	5TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 4ta Entrega	3280	BOLSA
06	6TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 5ta Entrega	8310	BOLSA
07	7MA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 6ta Entrega	6960	BOLSA

Puesto que en la fecha 20/06/2022, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 040-2022-GR-APURIMC/DRA, cuyo objeto fue la adquisición de 39,000 bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO I para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGION APURIMAC"; el mismo que no coincide en la Resolución Gerencial Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de julio del 2022, de Ampliación de plazo con la cantidad contratada, por lo tanto, se debe corregir todos los extremos que exista en el documento, para que la Entidad del Gobierno Regional de Apurímac pueda realizar sus pagos al proveedor y no tener dificultades; y el Contratista pueda seguir entregando el producto, para que no exista retraso en la ejecución física de la menciona obra. **Ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;**

Que, ahora bien, mediante Informe N° 3197-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 09/08/22, el Sub Gerente de Obras, solicita al Gerente Regional de Infraestructura (e), la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, por causa de error aritmético, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, **bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;**

Que, complementariamente, mediante Informe N° 762-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 16/08/22, la Gerencia Regional de Infraestructura (e), solicita al Gerente General Regional, la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, por causa de error aritmético, expuestos en los párrafos precedentes, la misma que mediante Memorandum N° 1731-2022-GRAP/06/GG de fecha 17/08/22, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación y proceder con el trámite administrativo para la rectificación por error aritmético de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, teniendo en cuenta el Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, advertida por el Residente de Obra - Ing. Héctor Hugo Gutierrez Puma, **ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;**

Que, finalmente en fecha 23/08/2022 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 607-2022-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, ergo, se emite pronunciamiento favorable para la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, *Ut Supra*, por causa de error numérico, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, advertida por el Residente de Obra - Ing. Héctor Hugo Gutierrez Puma, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, **bajo las consideraciones y sustento normativo que se cita en el documento;**

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07/01/2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

550

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error aritmético contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 122-2022-GR.AP./GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS de fecha 03/08/22, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, en los extremos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN:**

**DICE:**

ITEM	ENTREGA	FECHA	CANT	U/M
01	1RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la O/C	4313	BOLSA
02	2DA ENTREGA	Máximo 45 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 1ra Entrega	7419	BOLSA
03	3RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 2da Entrega	2865	BOLSA
04	4TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 3ra Entrega	5869	BOLSA
05	5TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 4ta Entrega	3282	BOLSA
06	6TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 5ta Entrega	8314	BOLSA
07	7MA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 6ta Entrega	6962	BOLSA

**DEBE DECIR:**

ITEM	ENTREGA	FECHA	CANT	U/M
01	1RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la O/C	4300	BOLSA
02	2DA ENTREGA	Máximo 45 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 1ra Entrega	7420	BOLSA
03	3RA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 2da Entrega	2860	BOLSA
04	4TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 3ra Entrega	5870	BOLSA
05	5TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 4ta Entrega	3280	BOLSA
06	6TA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 5ta Entrega	8310	BOLSA
07	7MA ENTREGA	Máximo 30 días calendario contado a partir del día siguiente después de la 6ta Entrega	6960	BOLSA

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 383-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 08/07/22.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Residente de Obra - Ing. Héctor Hugo Gutiérrez Puma de la Sub Gerencia de Obras, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RNMZ/GG  
MPG/DRAJ  
AYB/ABOG

